

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 3 de Diciembre del 1864.

N. 159.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. Don Ventura Espinach.

GOBERNACION DE CARTAGO.

Desde el día quince de Julio último, se hallan en depósito tres caballos, presentados á la Policía como perdidos: uno tordillo mosqueado; otro zaino, de andadura; y el otro id. ordinario; y aunque estas bestias estan marcadas con fierros matriculados, sus dueños primitivos han manifestado que no les pertenecen, por haberlos vendido á personas, cuyo nombre no recuerdan.

Las personas que se crean con derecho á dichas bestias, pueden ocurrir á esta oficina, á legalizarlo dentro del término señalado por ley.

Agosto 30 de 1864.

Cárlos Sancho.

GOBERNACION DE ALAJUELA.

La Policía ha ordenado el depósito de un macho pardo pequeño ensillado, que se encontró hace como quince días, en el punto de la Garita, cerca de la tranquera del potrero de D. Gaspar Soto.—Se dice que es de un Señor del Pariscal, jurisdiccion de San José, cuyo nombre se ignora.—El que se crea con derecho á él, ocurra á legalizarlo dentro del término de ley.

Agosto 29 de 1864.

Manuel Sandoval.

El Supremo Gobierno, por resolución número 446 de 16 de Agosto de 1858, dispuso lo siguiente:

“Deseando el Gobierno que los vecinos pobres que habitan en el terreno de Turrúcares, no sean espulsados de allí, ni sufran

perjuicio alguno por la venta que debe hacerse de los cuadros en que está dividido dicho terreno, se ha servido disponer: que en un lugar conveniente se separen allí desde una á dos y media caballerías para repartirlas en pequeñas porciones á los espresados vecinos pobres que tengan casas ó ranchos con algun cultivo.

Mas como está decretada la venta de los cuadros números 20 y 21 del terreno de Turrúcares, que fué la parte que se dejó con el objeto indicado, antes de proceder á su enajenacion, la Gobernacion llama á las personas que se crean con derecho á dicha gracia, á fin de que dentro de quince días, contados desde hoy, se presenten á esta oficina, haciéndolo valer, pasados los cuales quedan sin derecho alguno á aquella gracia.

Agosto 29 de 1864

Manuel Sandoval.

JEFATURA POLITICA DE NICOYA.

Con esta fecha, he ordenado el depósito de una vaquillona hoscá mohina marcada, la cual ha sido presentada á la Policía como perdida.—La persona que se crea con derecho á ella, que ocurra á legalizarlo en tiempo oportuno.

Agosto 20 de 1864.

Rafael Casares.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIOS.

Por auto de esta fecha se admitió al Sr. D. Rodolfo Quehl, mayor de edad, empleado público y vecino de esta ciudad, el denuncia de un terreno baldío, en los dos lados de la vereda nueva entre los rios “Reventazon” y “Pacuare”, colindante: por el Norte, con el rio Calvario; por el Sur, con el rio Cacao grande; y por el Este y Oeste, con terrenos baldíos.

Las personas que se crean con derecho al terreno denunciado, ocurran á esta oficina, á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Agosto 24 de 1864.

Juan Rafael Mata.

P. Fonseca.—Salomon Mora.

Por auto de esta fecha, se admitió al Sr. D. Federico Massoo, mayor de edad, maestro de escuela, y vecino de esta ciudad, el denuncia de un terreno baldío, hasta diez caballerías, situado entre los rios “Cacao grande” y “Cacao chiquito”, jurisdiccion de Cartago, cerca de “Pacuare”, en la direccion del nuevo camino al Atlántico, á los dos lados de él, y bajo los linderos siguientes: por el Norte, con el rio “Cacao grande”; por el Sur, con el rio “Cacao chiquito”; y por el Este y Oeste, con terrenos baldíos.

Las personas que se crean con derecho al terreno denunciado, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Agosto 26 de 1864.

Juan R. Mata.

P. Fonseca.—Salomon Mora.

EDICTOS.

RAMON LOMBARDO, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Ceterino Duarte y compañeros, por abigeato, se encuentra original el edicto que copio.—“Ramon Lombardo, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste.—Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes, procesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia. Liberia, á las cuatro de la tarde del dia trece de Agosto de mil

ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prisión contra Ceferino Duarte por abigeato y contra José Boldes ó Duarte, y Pilar Solórzano ó Duarte y Ricardo Duarte, por cómplices, y contra Antonio Villareal, por auxiliador en el mismo delito: se declara haber lugar á formación de causa contra dichos Duarte y Villarreal, por los delitos indicados: redúzcaseles á prisión cuando sean habidos, y prevéngaseles entónces, nombren una persona para que los defienda.—Dése cuenta de este auto motivado al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide para lo de su cargo, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 Código de procedimientos.—Y por cuanto se ignora el paradero de los reos, llámeseles por un solo edicto y pregon, señalándoles el término de nueve días para que se presenten.—Ramon Lombardo.—Vicente Fallas.—Manuel Marin.—En consecuencia, prevengo á los reos que se presenten en estas cárceles en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hicieren, se les declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los mencionados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado en la ciudad de Liberia, á las cuatro de la tarde del día veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ramon Lombardo. Vicente Fallas.—Manuel Marin.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, Agosto 27 de 1864.

Ramon Lombardo.

Vicente Fallas.—Manuel Marin.

SALVADOR BORBON, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Antolino Matamoros, ausente, por el delito de contusion

grave causada al Sr. Blas Camacho, se encuentra el edicto que dice.—“Salvador Borbon, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Antolino Matamoros, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio.—Juzgado del crimen en 1ª instancia de Heredia, á las cuatro de la tarde del día veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instrucción que antecede, la prueba requerida por la ley, para decretar la prisión contra el reo ausente antolino Matamoros, como culpable en el delito de contusion grave ejecutada en la persona del Sr. Blas Camacho, se declara: ha lugar á formación de causa contra el espresado Matamoros por el delito indicado: redúzcasele á prisión cuando pueda ser habido, y prevéngasele entónces nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta por nota de oficina al Supremo Tribunal de Justicia de este auto motivado y copia certificada del mismo al Alcaide, para que la registre en el libro respectivo, é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—Y por cuanto el espresado reo se halla ausente y se ignora el lugar de su residencia, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente; é insértese dicho edicto en el *Boletín Judicial* para su publicación, todo en observancia de los artículos 730, 731, 840, 842, 951 y 955 de procedimientos.—S. Borbon.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las once de la mañana del día primero de Se-

tiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Salvador Borbon.—Vicente Paniagua.—Blas Zamora.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las cuatro de la tarde del día 1º de Setiembre de 1864.

S. Borbon.

Blas Zamora.—V. Paniagua.

—o—

REMATES.

A las doce del día nueve del corriente, se rematarán en el mejor postor, los bienes siguientes: una cómoda rota, valorada en ocho pesos cuatro rs.: una banca grande, en doce rs.: una tabla grande, en id.: un armario deteriorado, en tres pesos: tres piedras de moler, en seis rs.: una olla de fierro grande, quebrada, en doce rs.: una id. pequeña en buen estado, en id.: una mesa ordinaria, en seis rs.: otra id. mas pequeña, en id.: dos vacas, una overa y otra barcina, cada una en treinta y cuatro pesos: un caballo tordillo, en treinta pesos: uno id. jabonado pequeño, en once pesos; y á un derecho de trescientos cincuenta y siete pesos un real, en el valor de un cerco, sito en Mataredonda, constante de manzana y tres cuartos próximamente, sembrado de café y maíz, y linda: por el Norte, con cafetal del Sr. Arcadio Mario: por el Sur, con potrero de esta testamentaria: por el Este, con cerco del Sr. Martin Fernandez; y por el Oeste, con cercos de los Señores Ascension Carmona y Sebastiana Madrigal, valorado en ochocientos pesos, cuyos bienes pertenecen á la testamentaria de la Señora Maria de Jesus Mena, y se venden de órden de este Juzgado, á petición de los interesados, para pagar deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señalados, que se les admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de San José, Setiembre 1º de 1864.

Vicente Saenz.

Rafael Bolandi.—Jesus Sanabria.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.